

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00206-00
DEMANDANTE: CARLOS MARIO REY JIMÉNEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, la demandada la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00206-00
DEMANDANTE: CARLOS MARIO REY JIMÉNEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE
(SUCRE)

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 14 de marzo de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 11 de junio de 2019 y la demandada la contestó oportunamente el 12 de abril de 2019², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³ a la parte actora, quien se pronunció oportunamente sobre ellas⁴.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el 11 de junio de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y la demandada la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte actora sobre ellas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fl.38.

² Fls.41-56.

³ Fl.57.

⁴ Fls.58-69.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00206-00
DEMANDANTE: CARLOS MARIO REY JIMÉNEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE (SUCRE)**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 03 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Ana Preciosa Rey Baldovino, identificada con C.C. No. 1.102.582.550 y T.P. No. 246.617 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM